*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia en el marco de la causa iniciada con motivo de un allanamiento realizado en esta ciudad por disposición del magistrado bonaerense, ocasión en la que, además de secuestrarse dos teléfonos celulares y una tableta electrónica cuya sustracción se investiga en la provincia, se procedió a la incautación de otros sesenta y dos aparatos de telefonía y dos tabletas.

En particular, reconoce su origen en la declinatoria parcial dispuesta por el juzgado bonaerense respecto de la presunta infracción a la ley 25.891 imputada a Eduardo Nahuel C , por el hallazgo de los objetos sustraídos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El juzgado federal resolvió rechazar esa atribución - que no integra este conflicto pues el rechazo fue, a su turno, aceptado por el tribunal bonaerense -, y al mismo tiempo declinó su competencia respecto de los restantes teléfonos celulares secuestrados en la casa de la familia C con motivo del allanamiento antes indicado. A tal efecto consideró que no podría descartarse que los restantes teléfonos secuestrados en esta ciudad no estuvieran vinculados con la actividad delictiva de los tres imputados por el delito de robo agravado en la provincia; y sopesó razones de celeridad, economía procesal y la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias.

La justicia bonaerense consideró que no había elementos para presumir que los restantes dispositivos hubieran sido sustraídos en su ámbito territorial y que la imputación a C no era suficiente para atraer la competencia por la presunta adquisición de otros objetos de procedencia probablemente delictiva. El

encubrimiento por el hallazgo de esos otros dispositivos en su poder, sostuvo, constituiría, llegado el caso, un hecho autónomo sin vinculación con el robo que se investiga en esa sede. Con esos argumentos rechazó la atribución de competencia y devolvió las actuaciones.

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, esta incidencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900) y, en lo pertinente, Competencias CSJ 497/2018/CS1, "N.N. s/ infracción ley 25.89"1, resuelta el 11 de septiembre de 2018 y CCC 69842/2023/2/CS1, "González, Jorge Raúl s/ incidente de competencia", resuelta el 8 de octubre de 2024.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal de esta ciudad, que previno, asumir su competencia y proseguir la investigación, a fin de precisar el origen de los dispositivos secuestrados y, sobre esa base, resolver respecto del juez a quien materialmente corresponda intervenir.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.05.2026 15:28:58